

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 21 DEL AÑO 2014.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 525.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 526.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 18**
- DECRETO NÚM. 528.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS YAÁ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 23**
- DECRETO NÚM. 529.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 31**
- DECRETO NÚM. 530.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 35**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EN SU PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DECRETO No. 525

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE
POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de
diciembre del mismo año, el Municipio de Pluma Hidalgo, percibirá los ingresos
provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se
enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	14'639,504.37
INGRESOS FISCALES	462,110.00
IMPUESTOS	243,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	29,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	28,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	207,000.00
PREDIAL	197,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,000.00
ACCESORIOS	1,500.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	300.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	200.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	3,000.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	3,000.00
IMPUESTO PREDIAL (2013)	3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,700.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	3,700.00
SANEAMIENTO	3,700.00
ACCESORIOS	600.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	400.00
POR OBRAS PÚBLICAS-SANEAMIENTO 2009- 2013	400.00

DERECHOS	134,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	46,400.00
MERCADOS	43,000.00
PANTEONES	2,000.00
RASTRO	1,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	85,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1,000.00
ASEO PÚBLICO	2,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	5,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	48,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	9,000.00
SISTEMA DE RIEGO	1,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,000.00
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	1,000.00
EN MATERIA DE EDUCACIÓN	1,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	1,000.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	9,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	2,400.00
MULTAS	1,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	500.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	500.00
RECARGOS	400.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	200.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	200.00
GASTOS	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	500.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	500.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1,000.00
DERECHOS POR MERCADOS 2010-2013	1,000.00
PRODUCTOS	25,110.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	20,110.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	3,000.00
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	6,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	6,000.00

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	10,000.00	APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE POR MULTAS 2013	1,000.00
MATERIALES PÉTREOS	10,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14'177,394.37
OTROS PRODUCTOS	110.00	PARTICIPACIONES	5'907,429.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,000.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	3'531,366.00
ACCESORIOS	4,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2'235,286.00
MULTAS DE PRODUCTOS	2,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	48,749.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	1,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	92,028.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	1,000.00	APORTACIONES	8'264,965.37
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS)	1,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6'805,901.15
PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'459,064.22
PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA 2010-2013 TIPO CORRIENTE	1,000.00	CONVENIOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	54,000.00	CONVENIOS FEDERALES	3,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	47,000.00	CONVENIOS FEDERALES	1,000.00
MULTAS	11,000.00	PROGRAMAS FEDERALES	1,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	6,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	5,000.00	CONVENIOS ESTATALES	2,000.00
INDEMNIZACIONES	10,000.00	PROGRAMAS ESTATALES	1,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	10,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1,000.00
REINTEGROS	12,000.00		
20% CHEQUE DEVUELTO	2,000.00		
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	2,000.00		
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	2,000.00		
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	2,000.00		
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	2,000.00		
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	2,000.00		
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	4,000.00		
CESIONES	1,000.00		
HERENCIAS	1,000.00		
LEGADOS	1,000.00		
DONACIONES	1,000.00		
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00		
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	10,000.00		
ACCESORIOS	3,000.00		
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	1,000.00		
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	1,000.00		
GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	1,000.00		
OTROS APROVECHAMIENTOS	3,000.00		
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1,000.00		
DONATIVOS	1,000.00		
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1,000.00		
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000.00		
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1,000.00		

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			14'639,504.37
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	462,110.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	243,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	207,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	197,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00

RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIAS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
IMPUESTOS PREDIAL 201-2013	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	SISTEMA DE RIEGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00	PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,700.00	EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,700.00	EN MATERIA DE EDUCACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	ACCESORIOS DE DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00	MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
POR OBRAS PUBLICAS – SANEAMIENTO 2009-2013	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00	MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	134,800.00	RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	46,400.00	RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00	RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	DERECHOS POR MERCADOS 2010-2013	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,110.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	20,110.00
				DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
				ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
				ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
				ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
				DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	PAGO EXTEMPORÁNEO			
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	110.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33	DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN DEL RAMO 33 F III	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN DEL RAMO 33 F IV	Recursos Fiscales	Corrientes	333.34	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00	APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
MULTAS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE POR MULTA 2013	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1,000.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	14'177,394.37
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'907,429.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (EZAGOS)	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1,000.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'531,366.00
PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'235,286.00
PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA 2010-2013 TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	48,749.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	54,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	92,028.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	47,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'264,965.37
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	6'805,901.15
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'459,064.22
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2,000.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00				
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00				
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00				
CESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00				
HERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00				
LEGADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00				
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00				
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00				
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00				
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00				
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00				

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de ingresos Base Mensual.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

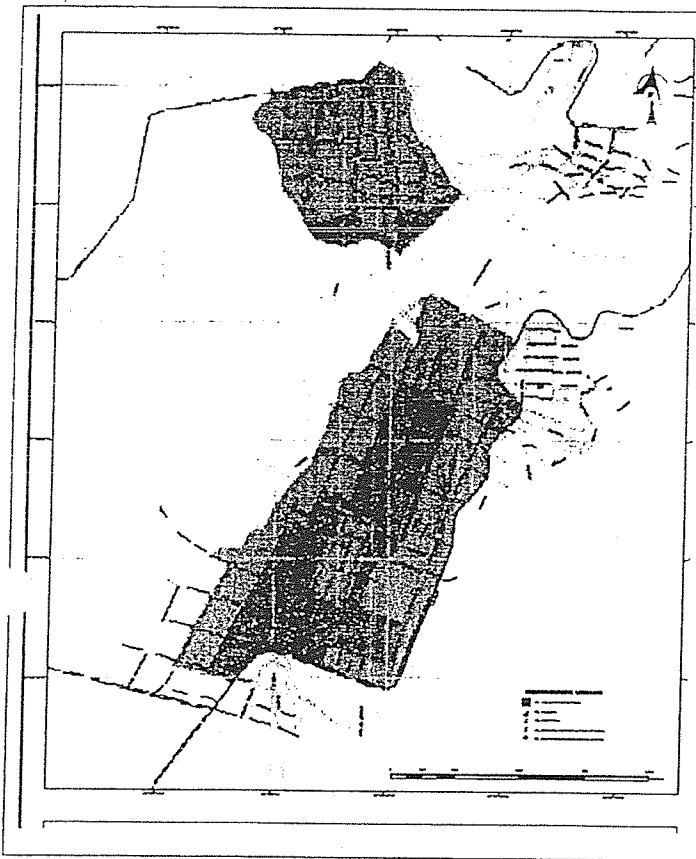
A	2 SMVG
B	2 SMVG
C	2 SMVG
D	2 SMVG
E	2 SMVG
F	2 SMVG
Fraccionamientos	2 SMVG
Susceptible de Transformación	2 SMVG
Agencias y Rancherías	2 SMVG
Agrícola	N/A
Agostadero	N/A
Forestal	N/A
No apropiados para uso agrícola	N/A
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	\$30.00
Mínimo	IRM2	\$30.00
Mínimo	IAM2	\$50.00
Económico	IAE3	\$40.00
Medio	IAM4	\$40.00
Alto	IAA5	\$40.00
Muy Alto	IAM6	\$40.00
Básico	HUB1	\$40.00
Mínimo	HUM2	\$40.00
Económico	HUE3	\$40.00
Medio	HUM4	\$40.00
Alto	HUA5	\$40.00
Muy Alto	HUM6	\$40.00
Especial	HUE7	\$40.00
Económico	HPE3	N/A
Alto	HPA5	N/A
Económico	PC3	N/A
Medio	PCM4	N/A
Alto	PCA5	N/A
Económico	PIE3	N/A
Medio	PIM4	N/A
Alto	PIA5	N/A
Básico	PBB1	N/A
Económico	PBE3	N/A
Media	PBM4	N/A
Económica	PEE3	N/A
Media	PEM4	N/A
Alta	PEA5	N/A

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Media	PHOM4	\$30.00
Alta	PHOA5	\$30.00
Económico	PHE3	\$40.00
Medio	PHM4	\$40.00
Alto	PHA5	\$55.00
Especial	PHE7	\$50.00
Básico	COES1	N/A
Mínimo	COES2	N/A
Económico	COAL3	\$45.00
Alto	COAL5	\$45.00
Medio	COTE4	N/A
Alto	COTE5	N/A
Medio	COFR4	N/A
Alto	COFR5	N/A
Básico	COCO1	N/A
Mínimo	COCO2	N/A
Económico	COCO3	N/A
Medio	COCO4	N/A
Económico	COCI3	N/A
Medio	COCI4	N/A
Mínimo	COBP2	N/A
Económico	COBP3	N/A
Medio	COBP4	N/A

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medío	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo

la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados por el concepto de predial 2013 en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 44.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras por obras públicas-saneamiento 2009-2013 causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 20.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 50.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 50.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00 x M2	Por Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 150.00	Por Evento
VIII. Por uso de piso para descarga.	\$ 150.00	Por Evento
IX. Regularización de concesiones.	\$ 150.00	Por Evento
X. Ampliación o cambio de giro.	\$ 150.00	Por Evento
XI. Instalación de casetas.	\$ 150.00	Por Evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$ 150.00	Por Evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto.	\$ 150.00	Por Evento
XIV. Permiso para remodelación.	\$ 150.00	Por Evento
XV. División y fusión de locales.	\$ 150.00	Por Evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 100.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 100.00
III. Internación de cadáveres al Municipio.	\$ 100.00
IV. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	\$ 100.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 100.00
VI. Inhumación.	\$ 200.00
VII. Exhumación.	\$ 200.00
VIII. Perpetuidad.	\$ 100.00
IX. Refrendo anual.	\$ 100.00
X. Servicios de reinhumación.	\$ 100.00
XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$ 100.00
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$ 100.00
XIII. Construcción o reparación de monumentos.	\$ 100.00
XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$ 100.00
XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$ 100.00

XVI. Servicios de incineración.	\$ 100.00
XVII. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento.	\$ 100.00
XVIII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$ 100.00
XIX. Grabado de letras, números o signos por unidad.	\$ 100.00
XX. Desmonte y monte de monumentos.	\$ 100.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$ 100.00	Por Evento
II. Uso de corral.	\$ 100.00	Por Evento
III. Carga y descarga de ganado.	\$ 100.00	Por Evento
IV. Refrigeración.	\$ 100.00	Por Evento
V. Matanza de:	\$ 150.00	Por Evento
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 50.00	Por Evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 50.00	Por Evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza.	\$ 50.00	Por Evento
d) Conejos por cabeza	\$ 100.00	Por Evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 150.00	Por Evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$ 150.00	Cada Tres Años
VIII. Compra - venta de ganado.	\$ 30.00	Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 5.00	Semanal
II. Recolección de basura en área industrial.	\$ 10.00	Semanal

III.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 5.00	Semanal
IV.	Limpieza de predios.	\$ 5.00	Semanal
V.	Barrido de calles.	\$ 5.00	Semanal

XI.	Constitución del Régimen en Condominio.	\$ 200.00
XII.	Aprobación y revisión de planos.	\$ 150.00

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 150.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 150.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 150.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$ 50.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (No dejar adeudos).	\$ 50.00

ARTÍCULO 51.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 10.00 x M2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas.	\$ 50.00
III. Demolición de construcciones.	\$ 1,000.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$ 50.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$ 50.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$ 150.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$ 150.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$ 200.00
IX. Construcción de albercas.	\$ 200.00
X. Permisos para fraccionamiento.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 53.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 150.00
B) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 15.00
C) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 10.00
D) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Industrial	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Servicios	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual

ARTÍCULO 55.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 56.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 57.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$ 150.00	Anual
II. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	\$ 150.00	Anual
b. Cantinas.	\$ 150.00	Anual
III. Permisos temporales de comercialización.	\$ 150.00	Por día
IV. Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	\$ 150.00	Mensual
V. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 50.00	Anual
VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 50.00	Por evento

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 58.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$ 50.00	\$ 30.00
b. Luminosos.	\$ 50.00	\$ 30.00
c. Giratorios.	\$ 50.00	\$ 30.00
d. Tipo Bandera.	\$ 50.00	\$ 30.00
e. Unipolar.	\$ 50.00	\$ 30.00
f. Mantas Publicitarias.	\$ 30.00	\$ 15.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$ 50.00	\$ 30.00
III. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	\$ 30.00	\$ 15.00

b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana.	\$ 30.00	\$ 15.00
c. Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos.	\$ 50.00	\$ 30.00
d. Globos aerostáticos anclados.	\$ 100.00	\$ 50.00
e. Globos aerostáticos móviles.	\$ 50.00	\$ 30.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 30.00	\$ 15.00
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil.	\$ 30.00	\$ 15.00
VI. Cartelera de:		
a. Cines.	\$ 30.00	\$ 15.00
b. Circos.	\$ 30.00	\$ 15.00
c. Teatros.	\$ 30.00	\$ 15.00

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 59.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 280.00	Anual
II. Uso Comercial		
a) Restaurantes	\$ 360.00	Anual
b) Casa de Huéspedes	\$ 600.00	Anual
c) Hoteles	\$ 600.00	Anual
III. Uso Industrial	\$ 600.00	Anual

ARTÍCULO 60.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 1,000.00	Anual
Uso Comercial	\$ 1,000.00	Anual
Uso Industrial	\$ 1,000.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$ 250.00
II. Baja y cambio de medidor.	\$ 150.00

III.	Reconexión a la tubería de drenaje.	\$ 1,000.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable.	\$ 200.00
V.	Desazolve de alcantarillado público.	\$ 150.00

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 61.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$ 10.00
II. Laboratorio Municipal.	\$ 200.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 100.00
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	\$ 10.00
V. Consulta de odontología.	\$ 20.00
VI. Consulta de psicología.	\$ 10.00
VII. Sesión de terapias físicas.	\$ 10.00
VIII. Medicamentos en farmacias comunitarias.	\$ 10.00
IX. Despensas.	\$ 20.00
X. Desayunos escolares.	\$ 10.00

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 62.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por Evento
II. Regadera pública	\$ 5.00	Por Evento

Apartado K. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 63.- El uso del sistema de Riego Municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
Hectárea	\$ 500.00	Evento

Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 64.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$ 80.00
b. Por 24 horas.	\$ 120.00

Apartado M. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 65.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$ 100.00
II. Servicios de arrastre en grúa.	\$ 100.00
III. Señalización horizontal.	\$ 100.00
IV. Señalización vertical.	\$ 100.00
V. Servicios especiales:	
a. Patrulla.	\$ 100.00
b. Elemento Pe pedestre.	\$ 100.00

Apartado N. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 66.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Guardería.	\$ 10.00	Mensual
II. Capacitación en artes y oficios.	\$ 10.00	Mensual
III. Capacitación artesanal e industrial.	\$ 10.00	Mensual
IV. Centros de asesoría.	\$ 10.00	Mensual

Apartado Ñ. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 67.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$ 100.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$ 60.00	Mensual
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc. (especificar o eliminar):		
a. Automóviles.	\$ 10.00	Mensual
b. Camionetas.	\$ 10.00	Mensual
c. Autobuses y camiones.	\$ 10.00	Mensual
d. Ocupación de la vía pública.	\$ 10.00	Mensual

Apartado O. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 68.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación	\$ 100.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los	\$ 100.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	\$ 100.00

Apartado P. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 69.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 70.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 71.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 74.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual

ARTÍCULO 76.- Se consideran los ingresos por derechos causados por mercados 2010-2013 en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles Auditorio Municipal	\$ 300.00	Por Evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 78.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de volteo	\$ 100.00	Por Hora
Renta de Retroexcavadora	\$ 100.00	Por Hora

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 79.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$ 200.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 81.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 100.00
II. Solicitudes diversas.	\$ 10.00

ARTÍCULO 82.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 83.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 85.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No
Vigentes en la Ley de Ingresos actual**

ARTÍCULO 87.- Se consideran los ingresos productos causados por arrendamiento de maquinaria 2010-2013 en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 500.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 250.00

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 91.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación
de Leyes.**

ARTÍCULO 92.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 93.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 94.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 95.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 96.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 97.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 105.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

TRANSITORIOS:

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 98.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 99.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.


ARTÍCULO 100.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 101.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios
Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual**


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 102.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados por multas 2013 en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.


Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

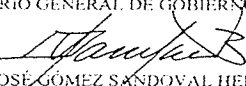
ARTÍCULO 103.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Thalístac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 104.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 525.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2014